

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN

## CONSEJO UNIVERSITARIO

Ley Universitaria N° 30220

### Resolución N° 836-2022-UNSM/CU-R

Tarapoto, 28 de octubre del 2022

Visto el Expediente N° OCRI00220000083, que contiene la Carta N° D000152-2022-UNSM-OCRI, Informe N° D000344-2022-UNSM-OAJ, Carta N° D000143-2022-UNSM-OCRI, sobre Aprobación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de San Martín y la Universidad Nacional Agraria la Molina.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Martín es una Institución descentralizada, autónoma con personería jurídica de derecho público interno; se rige por la Constitución Política del Estado, la legislación universitaria vigente, el Estatuto y su Reglamento General. Su personería y representación legal la ejerce el Rector y dentro de unos de sus fines está, formar profesionales humanistas, científicos y con excelencia académica competitiva, para los cambios del desarrollo de la región y del país, para así promover, organizar, realizar y difundir los resultados de la investigación en las áreas de humanidades, ciencias, arte y tecnología acorde a la realidad regional y nacional, con el objeto de viabilizar alternativas eficientes y eficaces para su desarrollo y transformación socioeconómica;

Que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los regímenes: De gobierno, implica la potestad auto determinativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. (Artículo 8° de la Ley N° 30220);

Que dentro de las funciones de la Oficina de Cooperación Internacional es Asesorar, tramitar, ejecutar y evaluar los proyectos y actividades de cooperación técnica nacional e internacional de la universidad, Gestionar y participar en la asignación de fondos exclusivos destinados para fomentar las actividades de cooperación técnica, Mantener relaciones de coordinación técnica con agencias nacionales e internacionales de cooperación;

Que con Informe N° D000344-2022-UNSM-OAJ el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica en mérito Carta N° D000143-2022-UNSM-OCRI manifiesta que es PROCEDENTE la celebración del Convenio Marco entre la Universidad Nacional de San Martín y la Universidad Nacional Agraria la Molina el Director de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales;

Que mediante Carta N° D000152-2022-UNSM-OCRI el Director de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales remite al Rector la propuesta de Convenio Marco entre la Universidad Nacional de San Martín y la Universidad Nacional Agraria la Molina, para ser tratado en Sesión de Consejo Universitario, mediante acto resolutivo;

El objeto del presente convenio Marco entre la UNSM y la UNALM compartir esfuerzos para establecer programas académicos, de investigación, de proyección social y otros programas propios de sus actividades;

Que, el Consejo Universitario de la UNSM, es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. Está integrado por: El Rector, quien lo preside, los Vicerrectores. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos. El Director de la Escuela de Posgrado. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos, esto de conformidad con el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220;

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN

## CONSEJO UNIVERSITARIO

Ley Universitaria N° 30220

### Resolución N° 836-2022-UNSM/CU-R

Tarapoto, 28 de octubre del 2022

Que, al ser el señor Rector de la UNSM personero y representante legal de la Universidad Nacional de San Martín (artículo 103° del Estatuto de la UNSM y artículo 60° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220) y entre sus atribuciones está la de **Presidir el Consejo Universitario**, así como hacer cumplir sus acuerdos y normas, tal como lo prescribe el numeral 62.1 del artículo 62° de la Ley Universitaria - Ley N° 30220 y artículo 109° del Estatuto de la UNSM;

Estando a lo acordado en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 27 de octubre del 2022 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria - Ley N° 30220, el Estatuto de la UNSM;



### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la celebración del **CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN (UNSM) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA (UNALM)**, la cual tendrá una vigencia de cuatro (04) años, plazo que regirá desde la fecha de suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes, de acuerdo a los considerandos antes mencionados. Copia que en anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2°-** Distribuir la presente Resolución a: Rectorado, VACAD, VINV, UNALM, OCRI, OAJ, OCI y Archivo, para los fines pertinentes

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



**Dra. AQUILINO MESA GARCÍA BAUTISTA**  
Rector de la UNSM



**Abog. AUGUSTO ARISTIDES GALVEZ VARGAS**  
Secretario General de la UNSM



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación que celebra de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con **RUC N° 20147897406**, con domicilio legal en la Av. La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su **Rector, DR. AMÉRICO GUEVARA PÉREZ**, identificado con **DNI N° 10538747**, designado mediante Resolución N° 001-2021-AU- UNALM de fecha 23 de febrero del 2021, a quien en adelante se denominará "**LA UNALM**"; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN**, con **RUC N° 20160766191**, con domicilio legal Jr. Maynas N°177 ciudad de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, debidamente representado por su **Rector, DR. AQUILINO MESIAS GARCIA BAUTISTA**, identificado con **DNI N° 01158732**, designado mediante Resolución N° 1042-2019-UNSM/CU-R de fecha 07 de noviembre del 2019, a quien en adelante se denominará "**LA UNSM**".

Toda referencia a **LA UNALM** y **LA UNSM** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

**LA UNALM**, es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber de la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de su formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos departamentos académicos; además, cuentan con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.

**LA UNSM**, es una institución de educación superior descentralizada, autónoma, con personería jurídica de derecho público interno; creada por Decreto Ley N° 22803 del 18/12/1979 y ratificada con Ley N° 23261 del 18/07/1981, se rige



por la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamento General; dedicada al estudio, investigación y responsabilidad social; tiene como fin formar profesionales humanistas, científicos y competitivos. Así mismo promueve el intercambio cultural, la defensa y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente.

### **CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL**

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Código Civil Peruano.
- 2.3. Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4. Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el D.L N°1272.
- 2.5. Ley 30220, Ley Universitaria.
- 2.6. Estatuto y Reglamento General de LA UNALM.**
- 2.7. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.8. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2.9. Estatuto y Reglamento de **LA UNSM.**

### **CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO MARCO**



Mediante el presente convenio **LA UNALM** y **LA UNSM**, se comprometen a compartir esfuerzos para establecer programas académicos, de investigación, de proyección social y otros programas propios de sus actividades.

### **CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES**

A fin de cumplir con el objeto de este Convenio, **LAS PARTES** se comprometen a:

- a) Promover la colaboración para la elaboración y ejecución conjunta de proyectos en materias de interés común, favoreciendo la participación en proyectos y programas de investigación y desarrollo.
- b) Fomentar el intercambio por tiempo limitado de estudiantes, profesores, investigadores y personal administrativo.
- c) Organizar conjuntamente cursos, seminarios o conferencias destinados a mejorar la formación académica con el fin de impulsar la promoción económica, el desarrollo local, la formación y la ocupación.



- d) Fomentar el intercambio recíproco de libros, publicaciones y otros materiales de investigación y docencia, sin perjuicio de compromiso u obligaciones previas que lo impidan.
- e) Promover la relación entre ambas instituciones en el ámbito deportivo, cultural, científico y en cuantas otras actividades de carácter cultural puedan surgir entre ellas.
- f) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio.

### **CLÁUSULA QUINTA.- COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES**

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes:

**5.1. Por LA UNSM:**

La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales. Correo electrónico: [octi@unsm.edu.pe](mailto:octi@unsm.edu.pe)

**5.2. Por LA UNALM:**

La Oficina de Gestión Interinstitucional y Asuntos Globales. Correo electrónico: [ori@lamolina.edu.pe](mailto:ori@lamolina.edu.pe)

En el caso que una de **LAS PARTES** decidan sustituir al coordinador designado, la nueva designación deberá comunicarse a la otra parte mediante comunicación escrita dentro de los diez (10) días hábiles, en el domicilio señalado en la introducción del presente convenio.

### **CLÁUSULA SEXTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Sobre la base del presente Convenio Marco, **LA UNALM** y **LA UNSM** quedan autorizados a suscribir convenios específicos, adendas y otros para el desarrollo de planes, proyectos y programas.

Los Convenios Específicos que se suscribirán como consecuencia del Convenio Marco, indicarán la descripción y los objetivos de los planes, proyectos y programas a desarrollar precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales



para su ejecución, los plazos y las obligaciones de las partes, designación de coordinadores, entre otros.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA. - FINANCIAMIENTO**

**LAS PARTES** convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

### **CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA**

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de cuatro (04) años, plazo que regirá desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes.

### **CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES**

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá mediante una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasarán a formar parte del Convenio suscrito entre las partes.

### **CLÁUSULA DÉCIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL**

Las partes que suscriben del presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.

Así mismo, ambas entidades no podrán usar el nombre o logo de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

1. Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio Marco, constituyen propiedad Intelectual de ambas partes.



2. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en individual, así como la propiedad común a las partes, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.
3. Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por las Partes. Así mismo, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
4. La información que se genere como efecto de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio son propiedad de **LA UNALM** y de **LA UNSM**, respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual de terceros.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DEL USO DE LA INFORMACIÓN**



**LAS PARTES** se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.



**LAS PARTES** se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o que tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

En ese sentido, la información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.

En todos los casos, la información será brindada previa comunicación entre **LAS PARTES**, por intermedio de sus coordinadores, teniendo presente las disposiciones establecidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.



## **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA RESOLUCIÓN**

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa y previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio Marco no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- d) Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.

La resolución adoptada por una de las partes no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

## **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial.



De no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DE LOS DOMICILIOS**

Para todos los efectos de notificaciones y comunicaciones, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Estando ambas partes de acuerdo firman el presente Convenio en dos (02) ejemplares al mismo tenor y efecto.

Por LA UNSM

Por LA UNALM

\_\_\_\_\_  
**Dr. Aquilino Mesías García Bautista**  
Rector

\_\_\_\_\_  
**Dr. Américo Guevara Pérez**  
Rector



Fecha:  
Lugar:

Fecha: 19.09.22  
Lugar: Lima